



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 2 DE 2024

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPLEMENTACION ANUAL Y SEMESTRAL DE LA MATRICULA FINANCIERA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL RECTOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REPUBLICANA

En uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas

CONSIDERANDO:

- Que los Estatutos de la Corporación Universitaria Republicana le asignan al Consejo Superior la responsabilidad de fijar los derechos pecuniarios que habrán de cobrarse en la institución por los servicios educativos que ofrezca;
- Que la Corporación decide ajusta anualmente el valor de los derechos pecuniarios de sus programas académicos de Pregrado y Posgrado, así como los demás servicios que presta tomando como base el IPC certificado por el DANE para el período comprendido de octubre o noviembre de cada año, teniendo en cuenta las consultas y estudios técnicos respectivos realizados por la Oficina de Planeación y la Dirección Administrativa y Financiera;
- Que se hace necesario reglamentar los valores de la matrícula financiera de los pregrados, postgrados, programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, y diplomados, así como las diferentes modalidades y sistemas de los mismos, para los aspirantes nuevos y los estudiantes antiguos;
- Que se hace necesario expedir la reglamentación para el acceso a los descuentos sobre los valores de matrículas de los programas académicos de pregrado, postgrado, y diplomado teniendo en cuenta las políticas de la Institución y los programas académicos sujetos a los Convenios Marco de Cooperación y las Alianzas Interinstitucionales vigentes;

RESUELVE:

CAPITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO-ESTUDIANTES NUEVOS: El valor pleno de la matrícula financiera tendrá un descuento financiero semestral para los programas de pregrado y postgrado, presenciales y virtuales, para los aspirantes a primer semestre académico que no sean beneficiarios de convenios de cooperación o alianzas interinstitucionales suscritos por la Corporación, cuyo valor será fijado de conformidad con la presente Resolución Rectoral y será reflejado en la orden de matrícula respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO-ESTUDIANTES ANTIGUOS: El valor de la matrícula financiera para los estudiantes antiguos de pregrado y postgrado, presenciales y virtuales, tendrá un descuento financiero semestral cuyo valor será fijado de conformidad con la presente Resolución Rectoral y será reflejado en la orden de matrícula respectiva.



ARTÍCULO TERCERO: TOTALIDAD DE DESCUENTOS Y BENEFICIOS EN LA MATRÍCULA FINANCIERA:

No existirán descuentos adicionales sobre el valor pleno de matrícula de los programas de pregrado, postgrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano, o educación continua, presenciales y virtuales, salvo:

1. En los casos establecidos en los artículos primero y segundo de la presente Resolución Rectoral,
2. Las Becas tramitadas y aprobadas ante la Oficina de Rectoría o la Dirección Administrativa de conformidad con el Reglamento Estudiantil, y
3. Los descuentos que apliquen de conformidad con los Convenios Marco de Cooperación o Alianzas Institucionales que son enumerados en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO CUARTO: DESCUENTOS Y BENEFICIOS NO SON ACUMULABLES: Los descuentos en el valor pleno de la matrícula financiera enumerados en el Artículo Tercero no son acumulables con otros beneficios financieros otorgados por la Corporación, salvo en los casos establecidos en la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO QUINTO: ACREDITACION DE ALTA CALIDAD: Los valores de la matrícula financiera calculados de conformidad a la presente Resolución Rectoral y reflejados en las ordenes de matrícula de estudiantes nuevos y antiguos podrán variar para los programas de pregrado y postgrado, presenciales o virtuales, a los que se les confiera la Acreditación de Alta Calidad por parte del Consejo Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO SEXTO: ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR: En todo caso, los valores que se establezcan en virtud de la presente Resolución Rectoral no podrán exceder el valor pleno del semestre académico para programas de pregrado, postgrado, educación para el trabajo y el desarrollo humano, y diplomado, presenciales y virtuales, aprobados por medio de Acuerdo por el Consejo Superior.

ARTÍCULO SEPTIMO: INCREMENTOS: El valor de la matrícula con descuento establecido de conformidad con la presente Resolución Rectoral está sujeto a los incrementos semestrales o anuales establecidos por el Consejo Superior.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS PARA MANTENIMIENTO DE DESCUENTOS Y BENEFICIOS EN LA MATRÍCULA FINANCIERA: La continuidad de los descuentos en el valor pleno de la matrícula enumerados en el Artículo Tercero de la presente Resolución Rectoral está sujeta al cumplimiento de todos y cada uno de los siguientes requisitos:

1. Todo beneficiario de un descuento debe participar satisfactoriamente en las actividades de Bienestar Universitario, recibiendo el paz y salvo respectivo sobre la terminación del semestre; y
2. Todo beneficiario de un descuento debe no tener ninguna sanción disciplinaria en firme durante el semestre en curso; y



3. Todo beneficiario de un descuento debe mantener un promedio de 3.5 en el semestre en curso y un promedio acumulado de 3.2, salvo que el estudiante presente escrito ante la respectiva Facultad explicando las razones del incumplimiento de este requisito; y
4. Todo beneficiario del descuento debe no perder ninguna asignatura durante el semestre en curso, salvo que el estudiante presente escrito ante la respectiva Facultad explicando las razones del incumplimiento de este requisito; y
5. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución para realizar la matrícula financiera del siguiente semestre.

ARTÍCULO NOVENO: El descuento aplicado al valor pleno de la matrícula financiera se reducirá en un 20% para pagos de contado, crédito externo, y crédito interno cuando no se cumpla con alguno de los requisitos del Artículo Octavo de la presente Resolución Rectoral y se solicite la matrícula financiera para el siguiente semestre académico.

PARAGRAFO: Se podrán adoptar porcentajes superiores en la reducción del descuento en el valor pleno de la matrícula en razón a las sanciones disciplinarias adoptadas de conformidad con el Reglamento Estudiantil.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS CONVENIOS DE COOPERACION Y LAS ALIANZAS INTERINSTITUCIONALES

ARTÍCULO DECIMO: CONVENIOS DE COOPERACION Y ALIANZAS INTERINSTITUCIONALES:

El listado de los siguientes Convenios de Cooperación y Alianzas Interinstitucionales a la fecha de publicación de la presente Resolución Rectoral que otorgan descuentos en el valor pleno de la matrícula financiera para pagos de contado o por libranza celebrados por la Corporación Universitaria Republicana se encuentran publicados en la página de Internet Institucional en el siguiente [Link](https://urepublicana.edu.co/convenio_de_descuentos_financieros/):

https://urepublicana.edu.co/convenio_de_descuentos_financieros/

PARAGRAFO: El valor de la matrícula para primer semestre de los beneficiarios de estos convenios y alianzas es calculado de la siguiente forma:

- Semestralmente, al valor pleno de la matrícula académica para primer semestre, se aplica el porcentaje de descuento detallado en el respectivo convenio de cooperación o alianza interinstitucional suscrito por la Corporación de los programas de pregrado y postgrado, presenciales o virtuales, diurnos y nocturnos, en los términos y condiciones dispuestos para el respectivo semestre por la Institución.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de la matrícula establecido de acuerdo a los convenios de cooperación y alianzas interinstitucionales está sujeto a los incrementos semestrales o anuales establecidos por el Consejo Superior.

PARAGRAFO SEGUNDO: El descuento sobre el valor pleno de la matrícula establecido por convenio de cooperación o alianza interinstitucional no es acumulable con otros beneficios financieros otorgados por la Corporación.



PARAGRAFO TERCERO-PRESENTACION DE DOCUMENTOS: El aspirante a primer semestre beneficiario de uno de los convenios y alianzas debe presentar:

Estudiante Funcionario

1. Una copia del carnet vigente de la entidad en convenio o alianza, o
2. Un certificado con no más de 30 días de anterioridad donde se indique que el solicitante es funcionario de la entidad en convenio o alianza

Estudiante Miembro del Grupo Familiar

1. Una copia de la cedula de ciudadanía del funcionario de la entidad en convenio o alianza, y
2. Una copia del carnet vigente de funcionario de la entidad en convenio o alianza, o
3. Un certificado con no más de 30 días de anterioridad donde se indique que el solicitante es miembro del grupo familiar del funcionario de la entidad en convenio o alianza

CAPITULO TERCERO
DE LOS INCENTIVOS EN EL VALOR DE LA MATRICULA FINANCIERA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DESCUENTO POR REFERIDO NUEVO: Los estudiantes activos de pregrado o posgrado, presencial o virtual, recibirán un descuento adicional en el valor de la matrícula financiera cada vez que referían a una persona que se matricule financieramente a uno de los programas académicos de pregrado y postgrado, presenciales y virtuales, de la Institución, y se cumplan los términos y condiciones estipulados por la presente Resolución Rectoral.

PARAGRAFO: Se entiende como estudiante nuevo a una persona que no tengan contacto anterior con matrícula financiera o el carácter de estudiante asistente con un programa académico en particular, y se excluye a las personas que son estudiantes activos, matriculados financieramente o no, que no se hayan graduado, otro programa académico en la Corporación Universitaria Republicana.

PARAGRAFO PRIMERO: El Descuento por Referido Nuevo también aplica a:

1. Egresados que quieran empezar otro Posgrado o Pregrado o que quieran transferir el descuento por referido a uno de sus miembros de su núcleo familiar
2. Estudiantes Nuevos de Primer Semestre de Posgrado o Pregrado o miembros de sus núcleo familiar que se matriculen financieramente para un primer semestre

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VALOR DEL DESCUENTO ADICIONAL: El valor del descuento adicional por referido es:

- Pregrado Presencial y Virtual \$250,000
- Posgrado Presencial y Virtual \$400,000
- Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano \$250,000



ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REDENCION DEL DESCUENTO ADICIONAL: El descuento adicional por referido será redimido por el estudiante que refiere escogencia y será aplicable en el mismo semestre académico cuando el referido toma lugar si así es solicitado por el estudiante que refiere.

PARAGRAFO: Los estudiantes que refieren podrán escoger:

1. Aplicar el saldo acumulado de un descuento por referido a uno de los otros derechos pecuniarios vigentes, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos establecidos en la presente Resolución Rectoral en particular a lo referente a que el descuento adicional solamente aplica cuando el estudiante que ha sido referido como nuevo realiza la matrícula financiera y no solicita aplazamiento, cancelación, o devolución de la matrícula financiera, o
2. Transferir el descuento por referido a un miembro de su grupo familiar o un tercero, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos establecidos en la presente Resolución Rectoral en particular a lo referente a que el descuento adicional solamente aplica cuando el estudiante que ha sido referido como nuevo realiza la matrícula financiera y no solicita aplazamiento, cancelación, o devolución de la matrícula financiera

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: TERMINOS Y CONDICIONES DEL DESCUENTO ADICIONAL POR REFERIDO: El descuento adicional por referido aplicable por cada matrícula financiera nueva en uno de los programas académicos de pregrado y postgrado presenciales y virtuales o de educación para el trabajo y el desarrollo humano está sujeta a los siguientes términos y condiciones:

1. No se realizara ningún pago o devolución en efectivo por razón de un referido a un programa académico al aspirante o estudiante que refiere,
2. El descuento adicional es válido y efectivo solamente cuando el estudiante que ha sido referido como nuevo realiza la matrícula financiera y no solicita aplazamiento, cancelación, o devolución de la matrícula financiera,
3. El estudiante que refiere y desea aplicar el descuento por referido nuevo a su propia matrícula financiera debe estar matriculado financieramente en el semestre académico en el que refiere a una persona nueva en uno de los programas académicos de pregrado y postgrado presenciales y virtuales,
4. El descuento adicional por referido no tiene ningún costo administrativo ni genera ninguna erogación para el estudiante que refiere o el aspirante referido,
5. El descuento adicional por referido no tiene ningún tipo de intermediario ni es concedido por ninguna persona natural o jurídica fuera de la Oficina de Tesorería de la Institución.
6. El estudiante, egresado, o estudiante nuevo de primer semestre de la Corporación Universitaria Republicana que refiere a un aspirante nuevo debe completar el formulario de captura de datos en la página de internet Institucional.



ARTÍCULO DECIMO QUINTO: PRESENTACION DE DOCUMENTOS: El estudiante, egresado, o estudiante nuevo de primer semestre de la Corporación Universitaria Republicana que refiere a un aspirante nuevo debe registrar su descuento financiero de la siguiente manera:

1. Diligenciar el [Formulario de Referido](#),
 - a. Estudiante Nuevo: Ingresa al Formulario con tu número de documento y la contraseña que estableciste al momento de diligenciar el formulario de inscripción
 - b. Estudiante Antiguo: Ingresa al Formulario con tu código de estudiante y contraseña
 - c. Egresado: Ingresa con tu código de estudiante y contraseña
2. Enviar una copia al siguiente correo electrónico tesorería@urepublicana.edu.co de:
 - a. Una copia de su carnet estudiantil, y
 - b. Una copia de la cedula de ciudadanía del aspirante nuevo.
3. Repetir el proceso de diligenciamiento del Formulario de Referido y envió de los documentos por cada referido nuevo de pregrado y/o posgrado.

CAPITULO CUARTO

LIMITACIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO DECIMO SEXTO - LIMITACIONES: La Institución se reserva el derecho de abrir o restringir o limitar el cupo o modificar las fechas de inicio de programas académicos, asignaturas, y módulos según el caso de conformidad con la demanda estudiantil para cada uno de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Los pagos realizados por cualquiera de los medios de pago dispuestos por la Institución que sean realizados con anterioridad a las fechas de corte establecidos en las ordenes de matrícula o recibos de pago expedidos por la Institución, pero que sean procesados o legalizados posteriormente a las fechas de corte en los Sistemas Financieros de la Corporación, son sujeto al valor de la matrícula financiera vigente en el momento de la realización del pago, y no al valor actualizado y superior vigente en el momento de la legalización del pago.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La presente Resolución Rectoral deroga toda otra disposición contraria y es sujeta a los incrementos semestrales y anuales decretados por el Consejo Superior.



ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente Resolución Rectoral rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase

Actualizada en Bogotá a los 5 días del mes de Diciembre de 2024.

Original Firmado
GUSTAVO ADOLFO TELLEZ FANDIÑO
Rector